



Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00314-00
Demandantes	Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Demandado	Sociedad Servicios Postales Nacionales S. A.
Providencia	Corre traslado excepciones

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Notificado el demandado en debida forma y con contestaciones de la demanda presentada el 11 de marzo de 2021, es decir, dentro del término que establece la norma procesal.

1.2 La Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia constituyó apoderada.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha surtido en debida forma la etapa de notificación y de contestación de la demanda, se debe aclarar lo siguiente:

2.1 Respecto de la excepción previa de "inepta demanda", se precisa que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual dispone:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: (...)

3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 21 de enero de 2021, a partir del día siguiente contaba con el término para proponer la excepción previa a través de recurso de reposición, sin embargo el primer pronunciamiento del ejecutado fue hasta el 11 de marzo de 2021.

Razón por la cual, se rechazará por extemporánea, ya que, no se presentó en la forma y términos que prevé la norma en cita.

2.2 Se correrá traslado de las excepciones de mérito conforme lo establece el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

2.3 Se tendrá por nuevos apoderados conforme los poderes allegados en forma digital al proceso, pues cumple los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la excepción previa de inepta demanda propuesta por la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A., conforme la parte motiva de esta providencia. (2.1)

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada por el término de diez (10) días conforme el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tener por apoderado de la Sociedad Servicios Postales Nacionales S. A., al abogado Iván David Enciso Castro titular de la C. C. 80.829.605 y de la T. P. 301.408 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para efectos de notificación tenga se en cuenta el correo electrónico: [notificaciones.judiciales@4-72.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@4-72.com.co)

CUARTO: Tener por apoderado de la Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, a la abogada Margarita María Rúa Atehortúa titular de la C. C. 43.091.700 y de la T. P. 55.171 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para efectos de notificación tenga se en cuenta el correo electrónico: [mmruabogada@hotmail.com](mailto:mmruabogada@hotmail.com) y [notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co)

QUINTO: **Teniendo en cuenta que las partes tiene conocimiento de los correos de la contra parte** se dará obligatoriamente cumplimiento al Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, **so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la

---

<sup>1</sup> Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f38536ff194c6af1ac8043baf740e2aaacb1d37d96280bdfacac76a15b153**  
Documento generado en 29/04/2021 01:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>